

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Sucesión de José Antonio Redondo Cañón
Rad. 200100071

Atendiendo las solicitudes que anteceden y allegadas por el Dr. CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON apoderado de algunos de los herederos dentro de la presente causa mortuoria, mediante la cual solicita el relevo de la abogada LUZ STELLA SAHAMUEL ORTIZ en calidad de partidora, toda vez que la misma se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo pues la togada en mención había actuado como apoderada de la compañera del causante señora Carmen Mora en el proceso ordinario laboral radicado No. 2010-00057 que cursa en el Juzgado Civil del circuito de Ubaté, allegando para ello la respectiva certificación de dicho proceso.

Al respecto, observa esta judicatura que en efecto obra dentro del plenario certificación de fecha 16 de abril de 2021 expedida por la secretaria del Juzgado Civil del circuito de Ubaté, mediante la cual se verifica la existencia del proceso antes referido y que además actualmente se encuentra activo en fase de ejecución de sentencia como allí se menciona; proceso en el cual la Dra. Luz Stella Sahamuel Ortiz actuó como apoderada de la señora Carmen Mora, siendo esta ultima la compañera permanente del causante JOSE ANTONIO REDONDO CAÑÓN (Q.E.P.D), y por ende parte dentro de este sub examine.

Por lo anterior se concluye por parte de este despacho que la profesional designada como partidora dentro del presente asunto se halla incurso en la causal del numeral 6 del art. 48 del CGP que reza: "*Artículo 48. 6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente (...) Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. (...)*". Subraya fuera de texto.

Así las cosas y comoquiera que se tiene conocimiento de las actuaciones realizadas por la abogada SAHAMUEL ORTIZ dentro del proceso ordinario laboral ya referido, legalmente está impedida para actuar en este proceso, pues se tiene probado que se trata de la misma parte, es decir, de la señora Carmen

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Mora, como ya se dijera compañera permanente del *de cujus*, situación que podría verse comprometido un interés directo o indirecto en la gestión del mismo, como así lo señala la norma en comento.

De otra parte y teniendo en cuenta que la doctora LUZ STELLA SAHAMUEL ORTIZ no se encuentra actualmente en la lista de auxiliares de la justicia, se le releva del cargo como partidora y en su lugar se designa al doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, a quien se le concede el término de diez (10) días, para que proceda a presentar el trabajo de partición. **Líbrese telegrama.**

El informe de gestión presentado por la secuestre señora GLADYS SANTANDER FLOREZ (fls. 47 y ss.), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

Juez